

## **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada en el registro de 4 de enero de 2024, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

*“En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información:*

*- Registro anonimizado de Interrupciones Voluntarias del Embarazo (IVE) realizadas desde que entró en vigor la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Pido desde el 2 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, para cada uno de los registros pido que conste la fecha de realización de la IVE, la semana de gestación, el método empleado (farmacológico o quirúrgico), el nombre del centro sanitario en el que se ha realizado y la naturaleza del centro (público o privado).*

*- Adjuntamos un documento en el que indicamos un ejemplo de cómo queremos que se entreguen los datos.*

*- Los datos solicitados son los que la propia autoridad sanitaria autonómica tiene que notificar al Ministerio de Sanidad, por lo tanto esta información se encuentra en manos de la administración autonómica, algo que se considera de carácter público.*

*- Además pido que se me entreguen el nombre de los centros sanitarios donde se practican IVE y que no aludan al secreto estadístico, porque como resolvió el Consejo de Transparencia en la resolución 269/2021, la administración no puede ampararse en el secreto estadístico en el caso de los nombres de los centros porque para el desglose solicitado no pueden ser atribuidas a personas físicas identificados o identificables.*

*- No pido en ningún caso datos personales. Si algún dato de esta información no puede ser entregado, pido que se me indique el motivo pero que no sea razón para denegar la totalidad de la solicitud y pido que se me haga en ese caso una entrega parcial.*

*Requiero la información solicitada en formato accesible archivo .csv, .txt, .xls o .xlsx. En caso de que no esté la información desagregada, solicito la información que tengan disponible. En el caso de no disponer de toda la información, solicito aquella que tengan disponible hasta la fecha, tal y como consta en los registros públicos, previa anonimización de datos de carácter personal y disociación de aquellas categorías de información no indicadas en mi solicitud de derecho de acceso, proceso no entendido como reelaboración en virtud del criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.”*

**SEGUNDO.-** El 8 de enero de 2024 la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno remitió esta solicitud al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación

**TERCERO.-** Desde el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, se solicitó a los centros directivos competentes que informaran sobre el objeto de la solicitud. Una vez recibida la correspondiente información, se procedió a la tramitación y resolución del presente expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por \_\_\_\_\_ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejería de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

La información sobre las Interrupciones Voluntarias de Embarazo (IVE) en Castilla y León se publica en el Portal de Salud, concretamente, se publica anualmente un documento que tiene por objeto presentar la información de las IVE realizadas por las mujeres residentes en Castilla y León. Se recoge información estadístico-epidemiológica sobre el perfil de las mujeres residentes en nuestra comunidad que interrumpen su embarazo, con las limitaciones que la normativa de protección de datos personales y de la función estadística establece. La información del citado documento hace referencia a los resultados y la evolución de las IVE realizadas en mujeres residentes en Castilla y León y sus conclusiones.

Para permitir su comparación con los datos nacionales, la información presentada se desagrega por provincias. Incluye además el boletín de notificación y los centros autorizados para IVE en Castilla y León.

Contiene, por lo tanto, múltiples datos estadísticos relativos, entre otros aspectos, a la semana de gestación, a las características sociodemográficas de las mujeres y a la financiación pública o privada de las interrupciones voluntarias del embarazo, así como a la indicación del número de interrupciones realizadas en centro hospitalario, público o privado, o

extrahospitalario, de acuerdo con el modelo de boletín de notificación establecido, constando asimismo el nombre de los centros autorizados para IVE en Castilla y León. Cuando se hace referencia a la distribución de IVE por ubicación del centro que la realiza y el tipo de financiación, se distingue entre Castilla y León y otras comunidades autónomas sin especificar concretamente cual es la comunidad autónoma de destino porque facilitar esa información con ese nivel de detalle, teniendo presente los múltiples datos que figuran en los informes, podría implicar vulneración del secreto estadístico y de la normativa de protección de datos personales, puesto que, en estos informes, como ya se ha señalado, también se desglosa la distribución de IVE por provincias, y en algunos casos existe un solo caso de IVE financiada con ubicación del centro en otras comunidades autónomas.

Esta información se puede consultar en el siguiente enlace:

[Interrupción voluntaria del embarazo | Profesionales \(saludcastillayleon.es\)](#)

Desde mayo de 2012 la recogida de las variables se realiza mediante una aplicación informática específicamente desarrollada por la Consejería de Sanidad, a través de la cual los centros autorizados en Castilla y León suministran “on line” íntegramente las variables requeridas. Esto mejora la protección de datos, además de otros importantes avances sobre la tradicional comunicación en papel (rapidez, autonomía, calidad...). El documento anual no se puede elaborar hasta que no se tengan los datos correspondientes aportados por el Ministerio de Sanidad ya que con dichos datos obtenidos del Ministerio de Sanidad se completa la información del total de IVE en residentes en Castilla y León, al incluir las realizadas en centros de otras Comunidades.

También el Ministerio de Sanidad, año tras año, viene elaborando ininterrumpidamente una serie de informes cuyo objetivo básico es contar con un sistema de vigilancia epidemiológica como instrumento para el estudio de la interrupción voluntaria del embarazo desde el punto de vista de la Salud Pública, al mismo tiempo que sirve para la difusión oficial de los resultados de las estadísticas elaboradas. Se puede acceder a los datos publicados por el Ministerio de Sanidad en el siguiente enlace:

<https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/embarazo/home.htm>

A la vista de estas circunstancias, resulta de aplicación el apartado 1.a) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública las que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. El segundo caso de este apartado, relativo a la información pendiente de publicación, permite inadmitir las solicitudes de acceso a la información en los supuestos en los que ésta se encuentre “en curso de publicación general”. La propia LTAIBG dispone en su artículo 22.3 que “*cuando la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella*” (Criterio Interpretativo del CTBG 9/2015, de 12 de noviembre). Así, el CTBG viene destacando que, a los efectos de la aplicación de esta causa de inadmisión, ha de atenderse tanto al “*medio*” en el que la información va a publicarse, como al “*momento*” en el que va a hacerse, pues esa publicación “*no puede dilatarse en el tiempo sin límite alguno*”, sino que “*debe estar prevista y completada en un periodo de tiempo razonable*”, en “*el marco temporal más próximo posible desde la fecha de la solicitud*” a fin de que “*el reconocimiento del derecho de acceso no quede suspendido en el tiempo de forma*



*indefinida y carente de control*” (Resoluciones 73/2016, de 9 de mayo, 202/2016, de 22 de julio, 484/2016, de 6 de febrero de 2017, 98/2017, de 30 de mayo o 101/2017, de 30 de mayo).

En este sentido, debemos señalar que el documento correspondiente al año 2023 sobre las IVE en Castilla y León, una vez que sea elaborado para lo que es necesario que se reciban los datos del Ministerio de Sanidad, se publicará en el Portal de Salud de la Junta de Castilla y León, previsiblemente a partir del próximo mes de agosto si atendemos a la fecha de publicación en años anteriores. Así, el documento anual sobre las IVE en Castilla y León correspondiente al año 2021 se publicó en el mes de agosto de 2022 y el documento correspondiente al año 2022 se publicó en el mes de julio de 2023.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

### **RESUELVO**

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información presentada por , en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.1.a) de la LTAIBG, por encontrarse en curso de publicación general la información solicitada de conformidad con lo indicado en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese la presente orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**EL SECRETARIO GENERAL**  
Por delegación de firma  
(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Israel Diego Aragón